

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, porque no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. En la misma se indica que se elaboró hasta el 31 de noviembre de 2022, mes que cuenta con 30 días, no se observa que se hubiese liquidado el interés moratorio del citado mes, pues no se relacionó la tasa de interés moratorio que aplicó.

Sumado a lo anterior, en atención a que la parte demandada efectuó el pago de la suma de \$22.353.358 el día 19 de julio de 2023 y solicitó la terminación por pago total de la obligación, se actualizará hasta el día 19 de julio de 2023.

2.- En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

a. Modificar la liquidación del crédito.

b. A la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$1.875.193,36).

c. De la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 19 de julio de 2023, se le imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

3.- Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por improcedente. Téngase en cuenta que el monto sufragado no alcanzó a cubrir el total del capital, los intereses, las costas causadas en el proceso y falta acreditar el pago de las cuotas causadas desde el mes de julio de 2023 a la fecha.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de enero de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 02.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10a64e7b49ef423c71719bc0f1fd554566dde4c09e88e3936daf53f89248043**

Documento generado en 26/01/2024 02:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>